

EL TRIBUNAL CENTROAMERICANO DEL AGUA: UN PROCESO ALTERNATIVO DE JUSTICIA AMBIENTAL

Javier Bogantes

Apartado 101-6000. Tel. 224-17-70. Fax 283-48-95. e-mail: tragua@racsa.co.cr
<http://www.tragua.com>

JUSTIFICACION

¹ Es conocido que cuencas y ambientes acuáticos importantes en América Central están siendo contaminadas y destruidas. De igual manera, ríos y aguas subterráneas vitales para los habitantes y la biodiversidad, son usadas como vertederos de aguas negras, de basura y todo tipo de desechos de los procesos productivos agrícolas e industriales. Como consecuencia de lo anterior, muchas comunidades padecen diariamente estas agresiones a su entorno y a sus condiciones de vida, sin encontrar soluciones o sin saber a quién acudir para denunciar a los causantes del daño ambiental.

En este contexto, el Tribunal Centroamericano del Agua pretende crear instancias de justicia paralelas donde las sociedades civiles tendrán la oportunidad de poner a prueba su capacidad de organizarse y procesar a los responsables del deterioro de los recursos hídricos y ambientes acuáticos en la región.

Para ello, el Tribunal se propone hacer valer los instrumentos de derecho ambiental existentes y la fuerza de la ética y la condena moral, para demostrar hasta qué punto la sociedad es capaz de reaccionar frente a la inacción de los gobiernos, los intereses económicos, las políticas contradictorias y la tolerancia a los agresores del agua e incluso interceder para que las situaciones denunciadas se reviertan.

Aún cuando no existe todavía un Tratado Internacional del Agua, han surgido varias iniciativas de la comunidad internacional que intentan establecer principios y mecanismos reguladores para un manejo sostenible del recurso.

Entre las más importantes se encuentran la “Declaración de Dublín”, emitida durante la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente en 1992, y la “Declaración de San José” en 1996, en la cual se acordó impulsar estrategias para alcanzar un mejor equilibrio entre el suministro y la demanda de agua.

También se han impulsado iniciativas desde las organizaciones no gubernamentales y desde las fuerzas civiles, como la “Carta de la Tierra”, y el “Tratado de Agua Dulce”, emitidos en un Foro Global paralelo a la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro durante 1992.

Este tribunal no es de tipo jurisdiccional ni judicial en un sentido técnico y constitucional. Los veredictos emanados son de carácter ético, y será la difusión internacional de las sentencias, y la censura de la comunidad nacional e internacional resultante de esa divulgación, la que impulse una condena de tipo moral y encause la búsqueda de opciones para la solución de los conflictos hídricos.

¹ Tomado de: Tribunal Latinoamericano del Agua. 1999. <http://www.tragua.com>

El Tribunal Centroamericano del Agua instalará el primer Jurado para el juzgamiento de doce casos sobre contaminación y otros impactos en los cuerpos de agua centroamericanos en junio del año 2000, en la ciudad de San José de Costa Rica.

LOS FUNDAMENTOS

Este Jurado de conciencia afianza su potestad a partir de los tratados internacionales, las declaraciones y convenios internacionales que, en materia ambiental y específicamente en lo que corresponde a los ecosistemas y recursos hídricos, se han promulgado.

No pocas de estas convenciones y declaraciones convocan para que el poder defensivo de la sociedad civil respecto a los impactos ambientales que la afectan sea más verdadero y efectivo. El Tratado de Agua Dulce, sugerido en el Foro Global de Río de Janeiro (Brasil), propone que para lograr una ética ambiental efectiva se deben incorporar las especificidades y diversidades de todas las regiones para que sea socialmente justa y ecológicamente sustentable. Esto implica necesariamente la participación activa de los diversos actores y agentes sociales, económicos y políticos. La tarea, que va desde la concepción hasta la implementación de esta nueva visión, es compleja y difícil, pero también urgente e inaplazable?

Asimismo, en la Declaración de Amsterdam, el Convenio de Biodiversidad de Río o la Declaración Centroamericana del Agua se formulan principios que fortalecen el papel de las comunidades, las poblaciones y los grupos organizados, con el fin de aumentar su capacidad de defensa ante los poderes económicos y políticos que puedan afectarles en sus derechos ambientales fundamentales.

Si bien dichas convenciones y tratados han surgido para estimular una conciencia planetaria con respecto a la crisis socioambiental, los cambios y mejoras respecto a las interrelaciones entre producción y sustentabilidad ambiental no se perciben.

La biodiversidad planetaria continúa desapareciendo y alterándose de manera alarmante. Resulta de especial interés comprobar lo que acontece con los ecosistemas y recursos hídricos, que disminuyen, se contaminan y se depredan, con lo cual se pone en peligro el abastecimiento del agua en regiones significativas del planeta.

Dado que se trata de pronunciamientos ético-ambientales, en su mayoría estas normativas y sistemas de valores aspiran a instaurar principios de universalización que puedan ser acatados por todas las personas, sin necesidad de coacción alguna.

Toda ética aspira a establecer normas válidas que puedan ser acatadas por todos y todas, estableciendo o consolidándose principios como del bien común, la protección de la biodiversidad o los derechos intergeneracionales. Sin embargo, pareciera que esto se logra en los discursos pero no en la práctica, pues comprueba que la ética del discurso ambiental no ha logrado transformaciones que pongan límites a la depredación y explotación de la naturaleza.

Un tribunal de conciencia utiliza las categorías de valores ya existentes en las convenciones, tratados, declaraciones y valores de los pueblos indígenas; aborda su puesta en práctica y establece los vínculos y concatenaciones necesarios para promover el conocimiento de la realidad para contraponerse a estos valores quebrantados.

La búsqueda de un horizonte ético comprende la labor de reintegración de múltiples valores y normativas dispersas y olvidadas. La reconstitución de todos estos fundamentos ético-ambientales es una tarea prioritaria para cimentar la eficacia de estos procesos alternativos de justicia ambiental.

La conciencia respecto a la crisis ecológica que pretenden poner en evidencia estos tribunales parte del conocimiento de situaciones dramáticas. Por desgracia cuando llegamos a estas etapas críticas nos enfrentamos con fenómenos poderosos, ante los cuales ha sido o es sumamente difícil asumir una postura. Según el filósofo Baudrillard: ¿siempre pasa lo mismo con la cuestión del derecho: el derecho al agua, el derecho al aire, el derecho a la existencia. Cuando todas estas cosas maravillosas desaparecen, es cuando el derecho sanciona su desaparición?.

Precisamente es en esta compleja interrelación de fenómenos y políticas que amenazan con la dispersión de los valores ético-ambientales y el aniquilamiento de imprescindibles ecosistemas hídricos, que surge la alternativa de un jurado de conciencia, independiente y autónomo, que pueda juzgar sobre conflictos hídricos a partir de la puesta en práctica de una eticidad que aspira a su universalización.

Podríamos considerar que esa búsqueda de universalización corresponde a la puesta en práctica de argumentos morales y criterios ecológicos en las relaciones de la naturaleza y la sociedad. Estos criterios ecológicos deberían existir como parte de un consenso planetario para evitar la crisis socioambiental.

Al respecto, Habermas plantea que: ¿la argumentación moral misma es el procedimiento adecuado de formación de una voluntad racional.? Y añade que: ¿todo participante en una práctica argumentativa tiene que suponer pragmáticamente que, en principio, todos quienes pudieran verse afectados podrían participar como iguales y libres en una búsqueda cooperativa de la verdad en la que la única coerción que puede ejercerse es la coerción sin coacciones que ejercen los buenos argumentos?. En un sentido ideal, esta propuesta sería fundamental en el caso de que esa ética pudiese ser eficaz para la solución de los problemas ecológicos que afectan al planeta entero, sin embargo, la eficacia de esta ¿voluntad racional? se hace ilusoria al percatarnos de la irracionalidad con la que los sistemas productivos y los procesos urbanos actúan respecto al fenómeno ecológico.

El mismo Habermas argumenta lo siguiente: ¿sea cual fuere el procedimiento conforme al cual hemos de juzgar si una norma podría encontrar un asentimiento no coercitivo, es decir, racionalmente motivado, de todos los posibles afectados, tal procedimiento no garantiza ni la infabilidad, ni la univocidad, ni la obtención del resultado en el plazo deseado?.

Por esto, siguiendo el discurso de Habermas, se necesita la norma jurídica en todos los conflictos y problemas de relevancia social. Se necesita una regulación unívoca, de plazo fijo, que resulte vinculante para todos. Es decir, la eficacia depende en buen grado de la coerción.

Las anteriores reflexiones presuponen que un sistema de juzgamiento ético podría no tener la eficacia, la vinculación o la coercitividad necesarias, si la regulación no surge de normativas jurídicamente institucionalizadas. Pero debe tenerse en cuenta que los tribunales éticos parten de lo que podríamos llamar una ¿ética exigente?. No se trata aquí de la ética respecto a la cual existe el consenso y la ¿voluntad racional? antes mencionadas, sino la obligatoriedad de un comportamiento que presupone una ética universal, de cuyo cumplimiento depende la vida en el planeta.

Al respecto, nos dice Habermas que: ¿como de las ideas morales no cabe esperar que cobren para todos los sujetos una obligatoriedad que en todos los casos las torne eficaces en la práctica, la observancia de tales normas sólo es exigible (si nos situamos en la perspectiva de lo que Weber llamaba una ética de la responsabilidad) si cobran obligatoriedad jurídica?.

Esta responsabilidad planetaria respecto a la sustentabilidad ecológica es lo que la misma sociedad debe proteger y defender, en especial cuando el derecho funciona al servicio de los intereses políticos o económicos. Compete entonces a la sociedad juzgar y censurar. La coerción será entonces esta censura, esta crítica fundamental que, a partir del discernimiento, repruebe la conducta ecocida, rechazando lo que se produzca en estas condiciones o estableciendo los criterios político-sociales que desaprueben y reprueben tales conductas.

Los procedimientos para la eficacia en un sistema ético de juzgamiento deben partir de la conexión entre algunos principios procesales del derecho positivo y la celeridad necesaria para un proceso de carácter ético. En este concurso de justicia convergen diversos principios fundamentales, como la imparcialidad para el análisis de los sistemas probatorios, el juicio (de acuerdo con la equidad) respecto a los alegatos y argumentos de las partes, la ecuanimidad respecto a las pruebas presentadas y la fundamentación en criterios sistémicos en lo científico-técnicos, la entereza y escrupulosidad en lo concierne a lo primordial de los valores ecológicos como directrices para el análisis y consideración de los casos presentados.

Asimismo, se concibe el proceso como una acción supranacional, el reconocimiento de los valores ético-ambientales como reglas vinculantes y la aplicación de normas que fomenten la aprobación de todos los afectados para estimular la racionalidad y la conciencia ecológica respecto a los ecosistemas hídricos en América Latina.

PALABRAS CLAVES: *agua, justicia ambiental, Centro América*